DENUNCIA
Objeto de la denuncia:
Presuntas irregularidades en la concesión de una comisión de servicios en el ámbito sanitario
Naturaleza de la actuación:
Archivo tras investigación previa
Fecha de finalización:
10 de junio de 2025
Resultados de la actuación:

Tras recibir una denuncia en la que se informaba, por una parte, de la concesión irregular de una comisión de servicios en el ámbito sanitario al considerar que estaría afectada por la limitación regulada en el artículo 34.7 del Decreto 192/2017 por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud y, por otra, de la posible existencia de un aparente conflicto de interés, se realizó una investigación previa en la que se examinó la información y documentación facilitada por la persona denunciante, la normativa de aplicación así como documentación aportada por el órgano gestor de la conselleria de sanidad, realizando las siguientes observaciones.

El artículo 32.7 del Decreto 192/2017 se encuentra ubicado en la sección primera, capítulo primero del título II del Decreto citado, que dentro de los sistemas de movilidad y provisión regula el concurso de traslados para el personal estatutario fijo, literalmente dice "7. No podrá concederse una comisión de servicios a quien haya obtenido plaza de la misma categoría y, en su caso, especialidad, en un concurso de traslados, hasta transcurrido un año desde la toma de posesión en dicha plaza."

Por otra parte, la disposición adicional 3ª la Ley 1/2025, de 15 de abril establece que "La prohibición de autorización de comisiones de servicio durante el primer año prevista en el artículo 32.7 del Reglamento de selección y provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud, aprobado por el Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, no se aplicará a los concursos de traslados convocados en los ejercicios 2023 y 2024."

Del análisis de ambas disposiciones, se desprende que la prohibición de autorización de una comisión de servicios durante el primer año desde la toma de posesión del artículo 32.7 del Decreto 192/2017 se refiere de forma exclusiva a *"…quien haya obtenido plaza de la misma categoría y, en su caso, especialidad, en un concurso de traslados…".* Prohibición que la disposición adicional tercera citada de la Ley 1/2025 exceptúa temporalmente -refiriéndose también para los concursos de traslados- al decir que dicha prohibición *"…no se aplicará a los concursos de traslados convocados en los ejercicios 2023 y 2024"* sin que haga ninguna mención a los procesos selectivos de acceso por Oferta Pública de Empleo o a procesos de estabilización o concursos de méritos.

Por ello, se considera que esa prohibición no resulta de aplicación a aquellas personas que han sido nombradas como personal estatutario fijo con indicación del destino elegido tras aprobar un proceso selectivo de concurso-oposición, derivado de una Oferta Pública de Empleo o estabilización.

De la información recabada se ha comprobado que el nombramiento realizado a la persona a la que se refiere la denuncia no fue consecuencia de ningún concurso de traslados, sino que se produce tras haber superado un concurso oposición por lo que la limitación del artículo 34.4 del Decreto 192/2017, antes señalada, no le resulta de aplicación. Junto a lo anterior, revisada la comisión de servicios concedida se comprueba que la misma contiene la documentación requerida en la normativa de aplicación y está fiscalizada favorablemente, no apreciándose además de la información facilitada la concurrencia de conflicto de interés.

Todo ello se ha puesto en conocimiento de la persona denunciante comunicándole la finalización de esta investigación y el archivo de su denuncia.